



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Auto No. 6679

2010 IE 9553

SP

**Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental**

## **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de mayo 13 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decretos Nos. 1594 de 1984, 1541 de 1978, Resolución 3957 del 19 de Junio de 2009, y*

### **CONSIDERANDO**

Que el señor JAVIER FERNANDO MORA NOVOA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.794.107 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal (segundo suplente), del establecimiento denominado INVERSIONES DAMA SALUD S.A., identificado con NIT. 830108482-3, mediante el radicado No. 2009ER17492 del 20 de Abril de 2009, solicitó permiso de vertimientos para la CLINICA SONRIA SEDE QUIRIGUA, ubicado en la Transversal 94 A NO. 80 A - 91 de esta Ciudad.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal del establecimiento.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Programa de ahorro de agua y uso eficiente de agua de acuerdo con las disposiciones de la Ley 373 de 1997.
- Informe de caracterización de los vertimientos.
- Planos de red sanitaria con detalle de la separación de redes existentes con identificación de las cajas de inspección internas y externas de agua.
- Fichas originales de detergentes y desinfectantes utilizados en la clínica.
- Copia de autoliquidación.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6679

- Recibo de pago del servicio de evaluación.
- Constancia de biodegradabilidad
- Copia de los últimos 3 recibos del servicio de acueducto y alcantarillado.
- Flujograma de procesos

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud del permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Artículo 212 del Decreto en cita dispone que "*Si pese a los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos*" por la autoridad ambiental competente, esta podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento.

Que el artículo 213 de la misma norma establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad competente, junto con la solicitud, la siguiente información:

- a. Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;*
- b. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;*
- c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;*
- d. Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE,

- 6679

- e. *Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente;*  
 f. *Declaración de efecto ambiental, y*  
 g. *Los demás que la autoridad ambiental competente-, considere necesarios."*

Que el artículo 214 del mencionado Decreto dispone: "A la solicitud de que trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante la autoridad ambiental competente-, y el Ministerio de Salud, de Acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente".

Que el artículo 215 del Decreto tantas veces citado reza: "En el estudio de la solicitud de renovación de vertimiento, la autoridad ambiental, conjuntamente con el Ministerio de Salud, practicará las visitas oculares necesarias sobre el área; y por intermedio de profesionales o técnicos especializados en la materia se harán los análisis en la corriente receptora con el fin de determinar si se trata de una corriente no reglamentada o cuyos vertimientos aún no están reglamentados, los siguientes aspectos, cuando menos:

- a. *Calidad de la fuente receptora;*  
 b. *Los usos a que está destinada aguas abajo;*  
 c. *El efecto del vertimiento proyectado, teniendo en cuenta los datos suministrados por el solicitante en la declaración de efecto ambiental;*  
 d. *Los usos a que está destinada la corriente receptora aguas arriba del sitio en donde se pretende incorporar el vertimiento, con el fin de analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de las diferentes descargas frente a la proyectada.*  
 e. *Otros aspectos específicos de la actividad que se pretende desarrollar, o del área o región en la cual se va a desarrollar, necesarios para la protección de la salud humana o de los recursos naturales renovables."*

Que en igual sentido el artículo 216 del Decreto aludido dispone que: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en lo expuesto el solicitante y en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas practicadas conjuntamente con el Ministerio de Salud, la autoridad ambiental competente-, podrá otorgar el permiso. En la resolución deberá consignar los requisitos, condiciones y obligaciones a cargo de permisionario la indicación de las obras que debe realizar y el plazo para su ejecución"





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6679

Así mismo el artículo 217 del precitado Decreto dispone, que el término de renovación de vertimiento se fijará para cada caso teniendo en cuenta su naturaleza, sin que exceda de cinco (5) años y podrá, previa revisión, ser prorrogado, salvo por razones de conveniencia pública.

Que la Resolución 3957 de 2009, consagró que a partir de la expedición de dicha providencia, Artículo Noveno *"Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de la siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante esta Secretaría Distrital de Ambiente."*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. Para el efecto, prevé que el usuario deberá tramitar y obtener el permiso de vertimientos.*

Es importante señalar que los procedimientos, toma de muestras y resultados de la caracterización de aguas residuales producto de la actividad comercial o industrial deberán ajustarse a los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009, en razón al control y seguimiento que realiza esta Entidad y con motivo a las Caracterizaciones que usted debe presentar anualmente.

Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación del permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6679

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que el artículo 113 *ibídem*, establece que las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente, señalando que el generador de los residuos líquidos no queda eximido de esta obligación.

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el literal b) del Artículo Dieciséis del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se facultó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de emitir los actos administrativos y sus respectivos conceptos técnicos-jurídicos en los procesos de evaluación para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, y medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar así como los requeridos para el control y seguimiento ambiental.

Que mediante la Resolución No. 3691 del 12 de mayo 2009, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos de iniciación de trámite y/o iniciación, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar así como los requeridos para el control y seguimiento ambiental y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**DISPONE** 6679

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos atendiendo la petición efectuada por el señor JAVIER FERNANDO MORA NOVOA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.794.107 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal (Segundo Suplente), del establecimiento denominado INVERSIONES DAMA SALUD S.A., identificado con NIT. 830108482-3, para la CLINICA SONRIA SEDE QUIRIGUA, ubicado en la Transversal 94 A No. 80 A - 91 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al establecimiento denominado INVERSIONES DAMA SALUD S.A.- CLINICA SONRIA SEDE QUIRIGUA, identificado con NIT. 830108482-3, mediante su Representante Legal o a quien haga sus veces, en Transversal 24 No 54 - 08, Localidad de Teusaquillo, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los 14 DIC 2010

**GERMÁN DARIO ALVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto: Leopoldo Valbuena  
Revisó: Constanza Zúñiga  
VoBo: Brigida H. Mancera Rojas  
Sin Expediente  
C.T. No. 21373 del 04-12-2009 y 11732 del 15-07- 2010  
Radicado: 2010IE9553 del 12-04-10  
Vº.Bº DCA: Juan C. Riveros Saavedra



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de Enero del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Auto 6679 12010 al señor (a) Jaime Pizaral Pacheco en su calidad de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.333.454 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: JAIME PIDZAS P  
Dirección: TIA 24.54.08  
Teléfono (s): 3580444

QUIEN NOTIFICA: Jaime Sabmanca T

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 ENE 2011 ( ) del mes de \_\_\_\_\_, se dio constancia de que la \_\_\_\_\_ fue ejecutoriada y en firme.

Jaime Sabmanca T  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA